

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019 y el Decreto Distrital 649 de 2025

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que “*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*”.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, establece en el artículo 90 “*El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo*”.

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 11 del Decreto 2358 de 2019 el cual modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 12 ibídem el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural “*aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sujetos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales*”.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

“(…) Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

(...) **b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad"

Que 5 del Decreto 649 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte" otorgó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 237 del decreto ibídem designó como coordinador del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 240 sus competencias, dentro de las cuales se encuentran: "2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 243 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 5 "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido"

Que el numeral 2 del artículo 250 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando entre otras la de: "Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración



Radicado:

20263300087853

Fecha: 29-01-2026

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión”
Que mediante el radicado 20237100019462 del 3 de febrero de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió la **solicitud de declaratoria del Hangar del extinto Batallón Rincón Quiñones**, ubicado en la **Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25** en el predio del Cantón Norte, presentada por la señora Diana Pérez, representante legal de 5 un Cuarto SAS, Memoria y Patrimonio.

Que dentro de la gestión documental de la entidad se encuentra el expediente 201931011000100199E, donde reposa la información relacionada con esta gestión.

Que, a partir de la evaluación de las condiciones de la solicitud, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 329 del 23 de mayo de 2023 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se desiste la solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de varios inmuebles localizados en la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá”**, que incluyó en dicha lista al Hangar Rincón Quiñones.

Que a partir de la evaluación de los antecedentes y de la presentación de este caso ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 56 de 26 de enero de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C.”**

Que mediante el radicado 20247100026182 del 13 de febrero de 2024, el **Brigadier General Ricardo Heriberto Roque Salcedo, obrando en calidad de Comandante del Comando de Ingenieros**, delegado por la Resolución Ministerial 6506 de 2016, **interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución 56 de 2024**, adoptada por esta Secretaría, que fue resuelto con la **Resolución 352 del 28 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 56 del 26 de enero de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C”**, que en su artículo 1º, en la cual se tuvieron en cuenta los argumentos del recurrente relacionados con la existencia de un Plan de Regularización y Manejo vigente para el inmueble en donde se localiza el Hangar Rincón Quiñones, así como algunos errores relacionados con los criterios de valoración definidos en el Decreto Nacional 1080 de 2015, acto administrativo en donde se señaló:

“(...) ARTÍCULO 1o. REVOCAR la Resolución N° 56 del 26 de enero de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.”

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Que, mediante el radicado 20247100104532 del 18 de junio de 2024 el señor **José Eduardo Ariza** presentó una solicitud de **amparo provisional del Hangar Rincón Quiñones**.

Que el amparo provisional se encuentra definido en el artículo 351 del Decreto Distrital 555 de 2021 en los siguientes términos:

"Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien. En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se regirá por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo".

Que mediante el radicado 20243300098031 del 25 de junio de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió dicha solicitud al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para su respectiva evaluación y concepto.

Que en el proceso adelantado y luego de la evaluación realizada, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** emitió el amparo provisional mediante la **Resolución 633 del 18 de septiembre de 2024** "Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C", que en su artículo 1º establece:

"(...) Artículo 1º. EMITIR la orden de amparo provisional para el Hangar Rincón Quiñones ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, en el barrio Escuela de Infantería en la localidad de Usaquén en Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria 050N20321970 y el CHIP AAA0102CUXS.

Parágrafo. El amparo provisional tendrá una vigencia de tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses más, contados a partir que la ejecutoria de la presente resolución, término en el cual se prohíbe la ejecución de licencias o intervenciones en el Hangar Rincón Quiñones".

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la **Resolución 220 del 11 de abril de 2025** "Por la cual se amplía la orden de amparo provisional emitida mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 "Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.", que en su artículo 1º establece:

"...) Artículo 1º. AMPLIAR la orden de AMPARO PROVISIONAL para el Hangar Rincón

Carrera 8º No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Quiñones ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, en el barrio Escuela de Infantería en la localidad de Usaquén en Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria 050N20321970 y el CHIP AAA0102CUXS por un término de 3 meses adicionales, contados a partir del vencimiento del amparo provisional inicial, emitido mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 "Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C."

Parágrafo. Durante la vigencia de la orden de amparo provisional se prohíbe la ejecución de licencias o intervenciones en el Hangar Rincón Quiñones.

Que de manera concomitante con el trámite de amparo provisional, la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** dio continuidad al trámite de declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como bien de interés cultural del ámbito distrital y a través del radicado 20243300247953 del 01 de junio de 2024, se publicó el aviso informativo a la ciudadanía en general, publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, en el que se invita a la ciudadanía a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20243300102261 del 2 de julio de 2024, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** informó al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**, y a través del radicado 20243300102281 del 2 de julio de 2024 a la **Alcaldía Local de Usaquén**, del trámite que se adelanta invitándolos a hacerse parte en el proceso.

Que, a través de las siguientes comunicaciones, suscritas por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** se le informó a los vecinos colindantes de la actuación administrativa y se les invitó a hacerse parte en el proceso de declaratoria que se adelanta.

RADICADO	FECHA	AVISO A VECINOS COLINDANTES	RADICADO	FECHA	AVISO A VECINOS COLINDANTES
20243300102291	02/07/2024	Avenida Calle 100 11B 02	20243300105881	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 202
20243300102301	02/07/2024	Calle 101 11 B 31	20243300105891	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 502
20243300102321	02/07/2024	Calle 101 11 B 04	20243300105901	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 703
20243300102331	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 202	20243300105911	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 501
20243300102341	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 403	20243300105921	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 506
20243300102351	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 504	20243300105931	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 702
20243300102371	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 302	20243300105941	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 401
20243300102381	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 503	20243300105951	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 705
20243300102441	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 301	20243300105961	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 201

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

20243300102451	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 303	20243300105971	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 204
20243300102471	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 404	20243300105981	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 104
20243300102481	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 701	20243300106811	05/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 601
20243300102491	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 201	20243300112501	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 603
20243300102501	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 401	20243300112511	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 701
20243300102511	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 502	20243300112531	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 306
20243300102531	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 304	20243300112541	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 103
20243300102571	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 402	20243300112551	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 405
20243300102581	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 702	20243300112561	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 505
20243300102591	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 501	20243300112571	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 604
20243300102601	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 601	20243300112581	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 206
20243300102611	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 604	20243300112591	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 402
20243300102631	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 204	20243300112601	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 102
20243300102641	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 203	20243300112611	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 403
20243300102651	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 602	20243300112621	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 302
20243300102661	02/07/2024	Calle 101 11 B 04 apto 603	20243300112631	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 602
20243300102681	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 203	20243300112641	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 606
20243300102691	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 504	20243300112651	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 106
20243300102701	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 503	20243300112661	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 203
20243300102721	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 603	20243300112671	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 605
20243300102731	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 703	20243300112681	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 202
20243300102741	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 401	20243300112691	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 502
20243300102751	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 601	20243300112701	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 703
20243300102761	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 301	20243300112711	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 501
20243300102781	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 602	20243300112721	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 506
20243300102791	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 701	20243300112731	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 702
20243300102801	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 702	20243300112741	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 304
20243300102811	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 604	20243300112751	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 401

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

20243300102821	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 102	20243300112761	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 705
20243300102831	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 403	20243300112771	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 201
20243300102851	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 404	20243300112781	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 204
20243300102861	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 502	20243300112791	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 104
20243300102871	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 304	20243300112801	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 406
20243300102881	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 202	20243300112811	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 704
20243300102891	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 302	20243300112821	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 105
20243300102901	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 204	20243300112831	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 503
20243300102911	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 303	20243300112841	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 404
20243300102921	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 402	20243300112851	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 301
20243300102931	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 704	20243300112861	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 303
20243300102941	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 501	20243300112871	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 706
20243300102951	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 103	20243300112881	17/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 205
20243300102961	02/07/2024	Calle 101 11 B 11 apto 201	20243300114811	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 501
20243300102971	02/07/2024	Calle 101 11 B 11	20243300114821	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 502
20243300105611	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 601	20243300114831	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 602
20243300105671	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 60	20243300114841	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 704
20243300105691	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 701	20243300114851	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 301
20243300105701	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 305	20243300114861	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 402
20243300105711	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 306	20243300114871	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 302
20243300105731	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 103	20243300114881	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 303
20243300105751	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 405	20243300114891	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 404
20243300105761	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 505	20243300114911	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 503
20243300105771	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 604	20243300114921	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 504
20243300105781	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 206	20243300114931	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 701
20243300105791	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 402	20243300114941	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 703
20243300105801	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 102	20243300114951	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 604
20243300105811	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 403	20243300114961	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 601



Radicado:

20263300087853

Fecha: 29-01-2026

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

20243300105821	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 302	20243300114971	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 201
20243300105831	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 602	20243300114991	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 101
20243300105841	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 606	20243300115001	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 203
20243300105851	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 106	20243300115011	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 204
20243300105861	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 203	20243300115041	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 401
20243300105871	04/07/2024	Calle 101 A 11 B 02 apto 605	20243300115051	22/07/2024	Calle 103 11 B 13 apto 702

Que mediante los radicados 20243300103641 y 20243300103631 del 4 de julio de 2024, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministro de Defensa Iván Velásquez Gómez, y al Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército, Brigadier General Ricardo Heriberto Roque Salcedo, del trámite administrativo que se adelanta relacionado con la declaratoria como bien de interés cultural del Hangar Rincón Quiñones invitándolos a hacerse parte en el proceso.

Que mediante radicado 20243300190551 del 21 de noviembre de 2024 la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural copia del expediente 201931011000100199E para la presentación de la solicitud ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural - CDPC.

Que mediante los radicados 20257100028452, 20257100028472 y 20257100037912 del 06 y 17 de febrero de 2025, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte envió invitación a participar en la undécima sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 11 de diciembre de 2024 al Ministerio de Defensa Nacional, al Comando de Ingenieros del Ejército Nacional y al señor José Eduardo Ariza.

Que en sesión del 12 de febrero de 2025 se analizó por parte del CDPC, la solicitud de declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102-51/85 y/o Calle 106 No. 7-21/25, Hangar Rincón Quiñones. De acuerdo con lo indicado en la sesión, se decidió aplazar la votación y realizar consultas previo a la toma de una decisión en los siguientes términos:

"(...) Varios consejeros consideran que es necesario entender mejor la situación y saber cómo se está manejando desde las distintas entidades distritales, para lo cual se hace necesario elevar algunas consultas. Se solicita que la votación se aplace para una próxima sesión cuando se tenga más ilustración sobre este caso.



Radicado:

20263300087853

Fecha: 29-01-2026

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Sobre las implicaciones de aplazar la votación, la SCRD menciona el Hangar está protegido actualmente por la figura del amparo provisional, que vence a finales de marzo de 2025. Teniendo en cuenta la complejidad técnica y jurídica de este caso, la SCRD procederá a gestionar la prórroga del amparo provisional por tres meses más, mientras se analiza el caso.

Se propone citar a un Comité Técnico del CDPC para estudiar el caso con mayor profundidad. El Comité Técnico está reglamentado por el Acuerdo 001 de 2020, según el cual "Este Comité busca dotar al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de análisis previos, completos y multisectoriales, de los casos sometidos a su consideración a fin de hacer más amplias y precisas las decisiones que deba adoptar. El Comité está integrado por un representante de la SCRD, un representante de la SDP, un representante del IDPC y un representante de los CDPC, y pueden participar otros consejeros interesados (...)".

Que mediante el radicado 20257100115482 del 27 de mayo de 2025 el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitió a la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** varias comunicaciones dirigidas a otras entidades respecto de consultas realizadas en relación con el Hangar Rincón Quiñones, donde señala:

"(...) Este Instituto remite en anexo los documentos requeridos. Cabe señalar que, de las comunicaciones enviadas, únicamente se obtuvo respuesta por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la cual se incluye igualmente en los anexos, junto con la respectiva contestación emitida por esta Subdirección".

Que mediante el radicado 20257100120672 del 3 de junio de 2025, reiterado con el radicado 20257100121112 del 4 de junio de 2025 la **Jurisdicción Especial para la Paz** remitió a la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** el Auto SAR - AT- 426 de 2025 proferido por la Sección de Primera Instancia para Casos con Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, del Tribunal para la Paz, que establece:

"(...) PRIMERO.- ORDENAR al Ministerio de Defensa que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de este auto, dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 24 de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaría Judicial de la SAR que en el término de tres (3) días siguientes traslade copia a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte del escrito enviado por el Ministerio de Defensa para dar respuesta al Auto SAR-AT-236 de 2025, de conformidad con lo señalado en el numeral 25 de esta decisión.

TERCERO.-COMUNICAR, por medio de la Secretaría Judicial de la SAR, el presente auto a la peticionaria Helena Urán Bidegain, a Alejandra Rodríguez Cabrera, a las víctimas incluidas en la lista suministrada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, al Ministerio de Defensa y a la Procuraduría General de la Nación Delegada ante la JEP."



Radicado:

20263300087853

Fecha: 29-01-2026

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Dicho documento y sus anexos fueron remitidos por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, mediante el radicado 20253300102321 del 5 de junio de 2025, para ser tenido en cuenta en el análisis que se realiza respecto de esta solicitud.

Que mediante el radicado 20257100121782 del 5 de junio de 2025 la **Personería de Bogotá** solicitó dar respuesta a los **Veteranos Unidos 2014-Firmas.JJM**, respecto del trámite que se adelanta frente al Hangar Rincón Quiñones. Una copia de esta comunicación fue remitida al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** mediante el radicado 20253300103481 del 5 de junio de 2025, para ser tenido en cuenta dentro del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300104911 del 9 de junio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** dio respuesta a la **Personería de Bogotá y a los Veteranos Unidos 2014**, informando del avance en que se encuentra la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del Hangar Rincón Quiñones.

Que mediante el radicado 20253300104951 del 9 de junio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** presentó un derecho de petición al **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, en relación con la condición de seguridad nacional y el proceso de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital que se adelanta para el Hangar Rincón Quiñones.

Que mediante el radicado 20253300294903 del 17 de junio de 2025, se registró el acta de reunión interinstitucional con la participación del arquitecto **David Arias, en representación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Cristina Rodríguez de la Hoz, Jean Carlo Sánchez y Liliana Ruiz Gutiérrez, en representación de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, donde se indicó, entre otros:

"(...) Esta reunión se realiza a partir de la convocatoria realizada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para analizar la pertinencia de incluir nuevamente en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Hangar Rincón Quiñones (...)

En la actualidad, se encuentra vigente la orden de amparo provisional para el Hangar. Sin embargo, en este proceso han surgido nuevos interesados en el trámite como son la Jurisdicción Especial para la Paz y a señora Helena Urán, lo que ha implicado un análisis de nuevos factores que hoy en día se encuentran documentados en el expediente 201931011000100199E.

Si bien ya se realizó el Comité Técnico del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para evaluar este caso, se recomendó contar con las respuestas a las inquietudes planteadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y



Radicado:

20263300087853

Fecha: 29-01-2026

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Deporte, por lo que en la actualidad se está a la espera de las respuestas por parte de las entidades a las que se les consultó respecto del trámite.

Teniendo en cuenta que se hace necesario continuar con la evaluación de estos aspectos y que además se requiere de la respuesta a las inquietudes planteadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte frente a este trámite, por parte del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes (derecho de petición presentado con el radicado 20253300104951 del 9 de junio de 2025) y la Jurisdicción Especial para la Paz (derecho de petición presentado con el radicado 20253300105031 del 9 de junio de 2025), se recomienda continuar con el trámite e incluir el Hangar en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, teniendo en cuenta que de acuerdo con el análisis, se ha encontrado preliminarmente que éste cumple con los valores y criterios de valoración indicados en la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Por otra parte, el IDPC informa que recibió una comunicación de las señoras Helena Urán y Diana Pérez, quienes solicita su participación en el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, por lo que la Secretaría indica que se deben dar garantías para que pueda asistir y presentar sus argumentos. Para el caso de la señora Pérez, se le deberá comunicar que como ya participó en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de 2025, deberá presentar argumentos nuevos o complementarios a lo ya expuesto y el IDPC determinará el tiempo para su participación.

Así mismo y teniendo en cuenta que si bien el amparo provisional se encuentra vigente, de vencerse el término definido en la Resolución 220 del 11 de abril de 2025, sin que se haya presentado el caso ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se haya decidido el trámite de declaratoria como bien de interés cultural, se recomienda realizar un nuevo amparo, con el fin de garantizar la protección temporal del Hangar (...)"

Que mediante el radicado 20257100140492, reiterado con el radicado 20257100140522 del 24 de junio de 2025 la **Jurisdicción Especial para la Paz** remitió a la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** el Auto SAR - AT- 488 de 2025, proferido por la Sección de Primera Instancia para Casos con Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, del Tribunal para la Paz", que establece:

"(...) PRIMERO. - REQUERIR al Ministerio de Defensa que, en el término improrrogable de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, dé cumplimiento al numeral primero de la parte resolutiva del Auto SAR-AT-426 de 30 de mayo de 2025, so pena de apertura de incidente de medidas correccionales.

SEGUNDO. - COMUNICAR, por medio de la Secretaría Judicial de la SAR, el presente auto a la peticionaria Helena Urán Bidegain, a Alejandra Rodríguez Cabrera, a las víctimas incluidas en la lista suministrada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, al Ministerio de Defensa y a la Procuraduría General de la Nación Delegada ante la JEP".

Que mediante el radicado 20253300115751 del 24 de junio de 2025 la **Subdirección de**

Carrera 8º No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del AUTO-SAR-AT-488 de 2025, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20257100144372 del 26 de junio de 2025 la **Procuraduría General de la Nación** solicitó información respecto de las gestiones adelantadas dentro del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones.

Que mediante el radicado 20253300118731 del 1 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** dio respuesta a la **Procuraduría General de la Nación**, respecto del estado actual en que se encuentra el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones.

Que mediante el radicado 20253300118781 del 1 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** informó al señor **Andrés Felipe Morales de Brigard** del estado en que se encuentra el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones.

Que mediante el radicado 20257100156142 del 7 de julio de 2025 el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** dio respuesta respecto del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, donde se indicó:

"(...) se indica que tras verificar la información suministrada en su comunicación, y revisado el listado de consulta de Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), competencia de este Ministerio, así como efectuadas las validaciones pertinentes en las bases de datos administradas por esta Dependencia para consultar información sobre estos, se pudo establecer que el inmueble de su interés, no cuenta con declaratoria individual como BICN, no es colindante ni se encuentra dentro del área afectada ni de la zona de influencia de algún BICN."

"(...) En relación con el tema de seguridad nacional y el Palacio de Justicia: ¿Puede el CDPC considerar que la "seguridad nacional" es un aspecto que puede interferir y por tanto reversar el concepto previo favorable que emitió frente a la declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como BIC del ámbito distrital? (...) "solicita un concepto más detallado y específico sobre la manera en que la conservación del Hangar Rincón Quiñones, en su ubicación actual, podría afectar aspectos relacionados con la "seguridad nacional".

Respuesta:

Sea lo primero aclarar que este Ministerio, como se ha mencionado, no guarda competencias sobre los procesos que se adelantan para la declaratoria y manejo de BIC en el ámbito territorial, tampoco sobre la seguridad nacional, entendida como la capacidad del Estado para garantizar la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional (Ley 684 de 2001), la cual, sí es competencia principalmente del Ministerio de Defensa Nacional y

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

otras entidades del sector defensa.

Asimismo, se entiende que los conceptos emitidos por el CDPC de Bogotá, frente a los BIC que declare o que se pretendan declarar en el ámbito del Distrito Capital de Bogotá, deben obedecer y ser consecuencia de una rigurosa evaluación de los requisitos establecidos para el proceso mismo de declaratoria de BIC referido en la normatividad vigente en materia cultural del país, así como de la evaluación en detalle de los criterios de valoración, información normativa, técnica e histórica — incluyendo los hechos históricos asociados al inmueble— y demás conceptos que puedan incidir para la generación de una valoración definitiva.

En línea con lo anterior, frente al uso del inmueble de interés y los aspectos de su condición que puedan afectar o comprometer la seguridad nacional, es importante considerar la normatividad vigente al respecto, así como evaluar la pertinencia de armonizar con la normativa relacionada a las condiciones de legalidad para el tratamiento de datos de reserva, sensibles o de alto valor. Para lo cual, esta dependencia recomienda la lectura de la Ley 1581 de 2012, la cual establece un marco normativo para el manejo de la información y define mecanismos y estrategias de seguridad. Esto cobra relevancia considerando que la propiedad, administración y usufructo de un BIC puede recaer sobre un privado, quien tiene la posibilidad de condicionar o limitar la divulgación de datos asociados al BIC que sean de carácter sensible o de reserva.

En consecuencia, y considerando lo indicado, si bien al CDPC no le corresponde evaluar ni determinar aspectos relacionados con la seguridad nacional asociados a los BIC, sí tiene la responsabilidad de evaluar, estudiar y conceptualizar, como órgano asesor, respecto al valor cultural de un bien en el marco de una solicitud para su declaratoria. Esto se realiza a partir del análisis integral de los criterios de valoración, así como de las características y condiciones propias del bien, y tiene como fin emitir un concepto amplio y detallado sobre su declaratoria en este sentido (...)

2. En relación con la existencia o el desarrollo previsto de un instrumento de Plan de Regularización y Manejo (PRM): ¿La existencia de un Plan de Regularización y Manejo para el Cantón Norte, puede considerarse un argumento válido para que el CDPC revierta el concepto previo favorable emitido en relación con la declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como BIC del ámbito distrital?

Respuesta:

La existencia de un Plan de Regularización y Manejo (PRM) no invalida, por sí misma, el procedimiento de declaratoria de un inmueble como Bien de Interés Cultural (BIC). No obstante, dicho instrumento debe ser considerado como un insumo técnico relevante en la evaluación de compatibilidades normativas y funcionales.

En todo caso, cualquier modificación o reversión de un concepto previamente emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) debe estar debidamente sustentada en criterios técnicos y jurídicos, conforme a lo dispuesto en la normativa patrimonial vigente.



Radicado:

20263300087853

Fecha: 29-01-2026

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

En síntesis, ni la seguridad nacional ni la existencia de un PRM constituyen, por sí solas, causales automáticas para revertir un concepto favorable de declaratoria patrimonial. Cualquier decisión en este sentido debe observar el marco normativo aplicable, contar con el soporte técnico y jurídico correspondiente, y garantizar la articulación interinstitucional necesaria en contextos de competencias concurrentes.”

Dicho concepto fue enviado por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, mediante el radicado 20253300124711 del 8 de julio de 2025, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20257100157142 SDQS 3373242025 del 8 de julio de 2025 el señor **Andrés Felipe Morales de Brigard** solicitó información respecto del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del Hangar Rincón Quiñones, que fue respondido por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** con el radicado 20253300126001 del 10 de julio de 2025.

Que mediante el radicado 20257100164362 del 11 de julio de 2025 el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitió una copia de la respuesta dada a la **Procuraduría General de la Nación** respecto del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del Hangar Rincón Quiñones.

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la Resolución 618 del 21 de julio de 2025 “*Por la cual se emite la orden de amparo provisional para el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/63/75/79/81/83 y/o Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*”, que en su artículo 1º establece:

“(...) Artículo 1º EMITIR la ORDEN DE AMPARO PROVISIONAL para el HANGAR RINCÓN QUIÑONES ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/63/75/79/81/83 y/o Calle 106 7 21/25 en el barrio Escuela de Infantería en la localidad de Usaquén en Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria 050N20321970 y el CHIP AAA0102CUXS.

Parágrafo. El amparo provisional tendrá una vigencia de tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses más, contados a partir que la ejecutoria de la presente resolución, término en el cual se prohíbe la ejecución de licencias o intervenciones en el Hangar Rincón Quiñones”.

Que mediante el radicado 20257100174622 del 21 de julio de 2025, la **Personería de Bogotá** remitió una consulta del señor **Andrés Felipe Morales de Brigard** respecto del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del Hangar Rincón Quiñones.

Que mediante el radicado 20253300132941 del 22 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** dio respuesta al señor **Andrés Felipe Morales de Brigard** respecto del estado en que se encuentra el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del Hangar Rincón

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Quiñones.

Que mediante el radicado 20257100179052 del 24 de julio de 2025 el **Ministerio de Las Culturas** remitió a esta Secretaría solicitud de información respecto del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del Hangar Rincón Quiñones, presentada por **Andrés Felipe Morales de Brigard**, documento que fue respondido por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** mediante el radicado 20253300134831 del 24 de julio de 2025.

Que mediante el radicado 20257100188702 del 1 de agosto de 2025, reiterado con el radicado 20257100199162 del 13 de agosto de 2025, la **Jurisdicción Especial para la Paz**, remitió el AUTO SAR - AT- 593 de 2025, proferido por la Sección de Primera Instancia para Casos con Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, del Tribunal para la Paz, que indicó:

"(...) PRIMERO.- ORDENAR a la Secretaría Judicial de la SAR que en el término de tres (3) días siguientes traslade a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y a los intervenientes especiales de este trámite cautelar, copia del memorial enviado por el Ministerio de Defensa el 26 de junio de 2025 y sus anexos, de conformidad con lo señalado en la precedencia."

Que mediante el radicado 20257100192042 del 5 de agosto de 2025, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitió varias comunicaciones relacionadas con el Hangar Rincón Quiñones, dirigidas a la señora **Helena Urán Bidegain y al Equipo 5 y ¼**.

Que mediante el radicado 20253300449013 del 26 de agosto de 2025, se registró el acta de la reunión del **Comité Técnico del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, que contó con la Participación de la Secretaría Distrital de Planeación, RenoBo, el IDPC, la Sociedad Colombiana de Arquitectos, la representante del Consejo de Cultura de Grupos Étnicos y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte donde se analizaron los antecedentes de este caso y se indicó, entre otros:

"(...) El Equipo de Valoración del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural menciona los antecedentes de la solicitud de declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 n.º 102 - 51/85 y/o Calle 106 n.º 7 - 21/25, Hangar Rincón Quiñones.

Señala que en la sesión n.º 1 del 12 de febrero de 2025 el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) solicitó aplazar la votación del caso y citar a un Comité Técnico para un mayor análisis.

(...) Como antecedentes más inmediatos se tiene:

- Febrero de 2025. En el marco del amparo provisional, la solicitud de declaratoria se presenta nuevamente ante el CDPC, en la sesión n.º 1 del 12 de febrero de 2025. En dicha sesión, el Consejo consideró nuevos argumentos que pueden tener incidencia para

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

reevaluar el concepto inicial, en especial la existencia del PRM adoptado por la Secretaría Distrital de Planeación. Igualmente, se solicitó a la Secretaría Técnica indagar sobre posibles hechos asociados a la Retoma del Palacio de Justicia en noviembre de 1985, al parecer, ocurridos en el Hangar Rincón Quiñones, elevando las consultas respectivas a la JEP, al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

En consecuencia, el IDPC, actuando como Secretaría Técnica del CDPC, realizó las siguientes acciones:

- A la JEP se le consultó si tiene conocimiento de hechos ocurridos en el Hangar relacionados con la retoma del Palacio de Justicia.
- Al Ministerio de Defensa Nacional, se le solicitó aclarar cómo se afecta el concepto de seguridad nacional con la declaratoria del Hangar (no se ha obtenido respuesta).
- Al Ministerio de las Culturas se le consultó si, teniendo en cuenta que existe un concepto previo del CDPC sobre esta declaratoria, se incurría en algún tipo de anomalía al revertir este concepto, y si la existencia de un PRM y el concepto de "seguridad nacional" son suficientes y válidos para revertir una decisión del CDPC. El Ministerio no ha respondido a las comunicaciones.

La JEP emitió como respuesta a la comunicación un Auto de pruebas que ordena al IDPC informar qué es un bien de interés cultural (BIC), qué implica la declaratoria como BIC, y si la declaratoria puede interferir con hechos de resignificación del Hangar. Además, el Auto de la JEP ordena al Ministerio de Defensa Nacional allegar material relacionado con la estructura del Hangar y su utilización en los hechos de la Retoma del Palacio de Justicia.

Adicionalmente, la JEP copió el Auto a la señora Helena Urán, quien es la persona que inició el proceso del Palacio de Justicia ante dicha Jurisdicción. Subsiguientemente, Urán envía un derecho de petición al IDPC con una serie de preguntas sobre los antecedentes y procedimientos de la solicitud de declaratoria del Hangar.

El IDPC dio respuesta oportuna al Auto de pruebas de la JEP y al derecho de petición de la señora Urán. El IDPC presenta al Comité Técnico el Auto y la respuesta emitida por el Instituto.

Por otro lado, se presentan apartes, enviados por el Archivo Distrital de Bogotá, del Informe final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos ocurridos en el Hangar relacionados con la Retoma del Palacio de Justicia. Se adjuntan dichos apartes a la presente acta.

La Secretaría Distrital de Planeación (SDP) realiza una presentación con observaciones sobre la declaratoria del Hangar, aportando un repaso de algunos aspectos jurídicos asociados a esta solicitud:

1. Plan de Regularización y Manejo – PRM vigente.
2. Manifestación del Ministerio de Defensa Nacional -EJC sobre la necesidad del traslado del

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Hangar por motivos de seguridad nacional.

3. Declaratoria BIC recae sobre todo el predio

4. Valores a tener en cuenta del bien a declarar.

5. Situación jurídica consolidada y riesgo de daño antijurídico

(...) Luego de desarrollar cada uno de los puntos, la SDP concluye:

Conforme a los argumentos expuestos, la SDP no recomienda la declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como un bien inmueble de interés cultural del ámbito distrital, y en dado caso, al ser considerado como una mueble propiedad de una entidad del orden nacional, debería ser el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la entidad llamada a pronunciarse sobre la declaratoria de este bien.

(...) Los miembros del Comité Técnico y demás asistentes realizan las siguientes y diversas reflexiones:

- El propósito del Ejército es trasladar el Hangar al Museo Militar en Tocancipá. Allí podrá ser apreciado por el público y la ciudadanía en general. Existe el compromiso de conservar la estructura y es pertinente confiar en el Ejército Nacional.

- Sin una declaratoria como BIC, la estructura del Hangar desaparecería del lugar en el que está y el significado relacionado con los hechos del Palacio de Justicia se descontextualizaría.

- No tener en cuenta la significación del Hangar en cuanto a su relación con los hechos del Palacio de Justicia, implica una revictimización de los afectados por estos hechos.

- La relación del Hangar Rincón Quiñones con los hechos del Palacio de Justicia da una lectura distinta en términos patrimoniales. Ya no se trata solamente de un patrimonio cultural únicamente asociado a la historia del Ejército Nacional, sino también, un referente de memoria por lo ocurrido en el Palacio.

- Es pertinente tener en cuenta las medidas cautelares de la JEP sobre lugares relacionados con los hechos del Palacio de Justicia, como la Casa del Florero, las Caballerizas del Cantón Norte, o la zona del Cementerio del Sur donde estuvieron las antiguas fosas de víctimas de estos hechos y donde actualmente se emplaza un parque.

- Por ahora las pruebas de la relación del Hangar Rincón Quiñones con los hechos del Palacio de Justicia no son contundentes.

- Se debe tener en cuenta que la relación con los hechos del Palacio de Justicia no fue tenida en cuenta en la solicitud de declaratoria inicial.

- No se puede dar por hecho que la decisión que se tome genera una vulneración a la memoria de las víctimas del Palacio de Justicia, pues se determinó que los hechos por los que está condenado el Estado Colombiano son los posteriores a la Toma, no específicamente los actos de defensa del Palacio.

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

- Más allá de la relación con los hechos del Palacio de Justicia, el Hangar tiene valores patrimoniales relacionados con la historia del Ejercito Nacional y de la empresa alemana que fabricó la estructura.
- El Plan de Regularización y Manejo (PRM) se vería totalmente afectado con la declaratoria. Es importante blindarse judicialmente, entre otras cosas porque el Ejército Nacional ha invertido mucho dinero en su PRM.
- Podría interpretarse que siempre que haya un instrumento adoptado no puede declararse algo como bien de interés cultural. Sin embargo, habría en cada caso que revisar en qué va el desarrollo del PRM específico y si ya se ha cumplido con las cargas adquiridas. La declaratoria se puede dar, la voz del CDPC cuenta, pero la declaratoria traería consecuencias jurídicas.
- La discusión debe ser en torno a unos valores patrimoniales y lo que representa esto para el patrimonio cultural de la ciudad, esa es la función del CDPC. Este bien, sea mueble o inmueble, esté o no afectado por el PRM, tiene valores patrimoniales estéticos, históricos y simbólicos.
- Se debe analizar las implicaciones que tiene la decisión del CDPC, no solo del trasfondo patrimonial sino judicial como funcionarios públicos.
- Se propone ampliar el amparo provisional del Hangar para lograr analizar este caso con la profundidad requerida.
- Se propone convocar una mesa de trabajo entre entidades, con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o convocar a otras entidades al próximo Comité Técnico.
- Sería contradictorio que el CDPC conceptúe en contra de la declaratoria del Hangar, pero recomiende al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes que estudie sus valores patrimoniales.”

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 10 del 8 de octubre de 2025 (puede consultarse en el link https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2026/1/Acta_No._10_del_15_de_octubre_de_2025.pdf), en la que se registró el análisis realizado, así:

“(...) Presentación de los solicitantes

La museóloga Diana Pérez se presenta y menciona que ha trabajado con varias entidades que tienen que ver con las Fuerzas Militares y actualmente es docente de la Maestría en Historia Militar de la Escuela Militar.

Considera que el patrimonio militar es una parte del patrimonio cultural mueble, inmueble e inmaterial de todos los ciudadanos, incluidos los uniformados y que a todos nos corresponde conservar, estudiar, resignificar, apropiar y divulgar.

Señala que en la sesión del CDPC de febrero de 2025, de la que también hizo parte,



Radicado:

20263300087853

Fecha: 29-01-2026

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

presentó el expediente del Hangar y que en esta ocasión presentará algunas iniciativas que ha propuesto la fuerza pública para el Hangar entre 2016 y 2020, incluyendo un Museo del Ejército de la Guerra de Corea o del conflicto con el Perú, un Centro de documentación, parte del Archivo y un lugar de memoria para el Ejército Nacional. Presenta de manera general cada una de estas iniciativas, y resalta que el Ejército sí ha considerado la posibilidad de conservar el Hangar y darle otro uso y otro significado.

Indica que entre 2019 y 2025 ha tenido la oportunidad de hacer procesos de consulta de manera particular con diversas instituciones y entidades y de establecer comunicación con Junkers, la empresa alemana que diseñó y entregó el Hangar en 1930. Expone algunos de los escenarios donde ha tenido la oportunidad de hablar del Hangar, como seminarios, ponencias, programas radiales y otro tipo de encuentros. Presenta la resolución de la declaratoria como BIC del Hangar, expedida por la SCRD en enero de 2024.

Señala que el Hangar se conoció como "cuna de los blindados de Colombia", funcionó como iglesia antes de que se construyera la Catedral Castrense, y actualmente se denomina "Hangar Grupo Mecanizado Rincón Quiñones" a pesar de que ya no está allí la unidad militar. Es un homenaje y un escenario de memoria al general mártir del conflicto contemporáneo. Algunos documentos del Ejército recalcan la participación de los vehículos mecanizados del Hangar en el 9 de abril del 1948 y en la Retoma del Palacio de Justicia en 1985. Presenta fotografías de los vehículos que venían con el Hangar cuando este fue adquirido, señalando que lo único que sobrevive es el Hangar.

Finalmente, reitera que es importante ratificar la declaratoria independientemente de los intereses inmobiliarios y políticos del momento, por ser representativo después de tantos años de estar allí, un escenario relevante y con mucho peso, con autenticidad, valores estéticos y arquitectónicos. "Perder esta muestra de patrimonio inmueble e industrial trasladándolo sin conocimiento alguno sería irreparable, en cambio rediseñar el proyecto inmobiliario no le cuesta al Ejército, lo que nos cuesta a todos perderlo. No podemos permitir que se borre este lugar de memoria porque para el Ejército y para este Consejo como escenario de participación e instancia consultora que ya había tomado una decisión debe ser claro que el bien patrimonial más importante de cualquier institución, es la imagen pública."

Presentación de los interesados

La señora Helena Urán Bidegáin se presenta y plantea su oposición a que el Hangar Rincón Quiñones se mueva del lugar en el que está, ya que quisiera entender primero cuál fue el rol de ese lugar durante los hechos del asalto al Palacio de Justicia. Considera importante, en términos de memoria, que quede claro cuál fue el uso y si allí estaban los tanques que se utilizaron durante los hechos. Por otro lado, en términos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas también sería importante que se permitiera algunas prospecciones y revisiones del área, ya que para nadie es un secreto que el Cantón Norte fue un centro de detención y tortura, y es importante que estas cosas salgan a la luz y se pueda aprender de ellas.



Radicado:

20263300087853

Fecha: 29-01-2026

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Señala que en otras partes del mundo estos lugares han sido resignificados, cuentan lo que sucedió, y sirven para un fortalecimiento democrático a partir de ellos. En Colombia hay una dificultad grande en entender el potencial de estos lugares; no se trata de hablar de culpas sino de pensar en aprendizajes para fortalecer la democracia y aprender de lo que no debe suceder en un estado de derecho.

Indica que adicionalmente hay una solicitud en proceso en la JEP para que cuatro lugares sean resignificados, entre ellos el Cantón Norte, y mientras esto no haya concluido sería contraproducente que el Hangar sea removido.

(...) Concepto del IDPC

Tras el estudio realizado al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 n.º 102-51/85 y/o Calle 106 n.º 7-21/25, Cantón Norte, se estableció que el Hangar formó parte del conjunto de instalaciones destinadas a la creación y puesta en funcionamiento de la Escuela de Motorización del Ejército Colombiano, fundada el 15 de junio de 1937. Actualmente, el bien presenta un regular estado de conservación debido a la falta de mantenimiento y a que no cumple una función específica, aspectos que han afectado su integridad material y su representatividad dentro del contexto arquitectónico original.

El desarrollo urbanístico del Cantón Norte fue reglamentado mediante el Plan de Regularización y Manejo (PRM) adoptado por la Resolución 0599 de 2005 de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), instrumento posteriormente modificado por las Resoluciones 0857 de 2013 y 1152 de 2018. Este instrumento definió, conforme al artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 (anterior POT de Bogotá), los mecanismos de distribución de cargas y beneficios aplicables al conjunto, por lo cual establecer una condición patrimonial con posterioridad a su implementación podría generar incompatibilidades con las determinaciones urbanísticas vigentes del PRM.

El Plan de Regularización y Manejo (PRM) adoptado por la SDP ha considerado que otras edificaciones del Cantón Norte deben permanecer como parte de las instalaciones militares.

En concordancia con este instrumento, actualmente se avanza en la protección patrimonial de la Catedral Castrense Jesucristo Redentor, iniciativa liderada desde el Centro de Estudios Históricos del Ejército Nacional.

Por otro lado, durante discusiones previas del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) se consideró la posibilidad de otorgar al antiguo Hangar un valor simbólico e histórico particular, ante su presunta vinculación con los hechos de la retoma del Palacio de Justicia, ocurridos entre los días 6 y 7 de noviembre de 1985. Sin embargo, tras la solicitud de aclaración elevada por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) al Ministerio de Defensa Nacional, se estableció que el Hangar Rincón Quiñones no hizo parte del complejo asociado a dichos acontecimientos. En consecuencia, este inmueble fue excluido de la medida cautelar que recae sobre la Casa del Florero, las Caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur.

En atención a lo anterior, y considerando el análisis del Hangar a la luz de los Criterios de

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 n.º 7-21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Valoración establecidos en el Decreto Nacional 1080 de 2015, se considera que el inmueble no reúne las condiciones necesarias para ser considerado patrimonio cultural del Distrito Capital. En consecuencia, se recomienda al CDPC dar concepto desfavorable a la declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital.

Que luego de la presentación de los interesados, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de la deliberación y votación de los Consejeros, la Secretaría Técnica procede a preguntar:

"(...) ¿Quiénes de los consejeros presentes están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital de la estructura localizada en la Avenida Carrera 7 n.º 102-51/85 y/o Calle 106 n.º 7-21/25, Hangar Rincón Quiñones?

De los once (11) consejeros presentes y con voto, tres (3) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital de la estructura localizada en la Avenida Carrera 7 n.º 102-51/85 y/o Calle 106 n.º 7-21/25, Hangar Rincón Quiñones.

De los once (11) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están EN CONTRA de la declaratoria como BIC del ámbito distrital de la estructura localizada en la Avenida Carrera 7 n.º 102-51/85 y/o Calle 106 n.º 7-21/25, Hangar Rincón Quiñones.

De los once (11) consejeros presentes y con voto, tres (3) SE ABSTIENEN de votar por la declaratoria como BIC del ámbito distrital de la estructura localizada en la Avenida Carrera 7 n.º 102-51/85 y/o Calle 106 n.º 7-21/25, Hangar Rincón Quiñones.

Por MAYORÍA el CDPC DA CONCEPTO PREVIO DESFAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital de la estructura localizada en la Avenida Carrera 7 n.º 102-51/85 y/o Calle 106 n.º 7-21/25, Hangar Rincón Quiñones"

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la Resolución 991 del 15 de octubre de 2025 "Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital", que indicó en el artículo 1º:

"(...) Artículo 1º. MODIFICAR Y ACTUALIZAR la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, adoptada mediante la Resolución No. 377 del 30 de mayo 2025 "Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital", de acuerdo con el Anexo No. 1 del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años"

Que dentro del Anexo No. 1 de dicho acto administrativo se incluyó el Hangar Rincón Quiñones:

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

-	13-Teusaquillo	7101- La Soledad	Edificio Elena Gutiérrez de Wills	Calle 42 22 55 G7	20233011000100370E	050CC0430678	AAAC082WRZB	Material	Inmueble	Arquitectónico
-	% Bento Fr.	3302- Las Flores		Calle 3 8 78 J 81	20233011000100302E	050CC057329	AAAC032UJPA	Material	Inmueble	Arquitectónico
-	1- Usaquén	8410- Escuela de Infantería	Hangar Rincón Quiñones- Cantón Norte	Avenida Carrera 7 102 51	201931011000100199E	50N20321970	AAA0102CUXB	Material	Inmueble	Arquitectónico

Que mediante el radicado 20257100273182 del 31 de octubre de 2025, la **Personería de Bogotá** remitió una copia de la comunicación presentada por la señora **Irene Hidalgo** respecto del avance en el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, que fue respondido por la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** con el radicado 20253300202071 del 20 de noviembre de 2025 y remitido al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**, con el radicado 20253300202151 del 20 de noviembre de 2025, para lo de su competencia.

Que mediante el radicado 20257100273202 del 31 de octubre de 2025, la **Personería de Bogotá** remitió una copia de la comunicación presentada por el señor **Andrés Felipe Morales de Brigard**, respecto del avance en el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, que fue respondido con el radicado 20253300202101 del 20 de noviembre de 2025.

Que mediante el radicado 20251100743553 del 12 de diciembre de 2025 la **Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la misma entidad el **AUTO SAR - AT - 952 de 2025** expedido por la Jurisdicción Especial para la Paz, que indicó:

“(...) PRIMERO. REQUERIR al Ministerio de Defensa que, en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutiva del Auto SAR-AT-706 del 3 de septiembre de 2025, so pena de apertura de incidente de medidas correccionales.”

Que mediante el radicado 20253300216621 del 15 de diciembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió una copia del expediente de este caso al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con las gestiones adelantadas durante 2025.

Que mediante el radicado 20251100793023 del 29 de diciembre de 2025, la **Oficina Jurídica de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** remitió a la **Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio** el **AUTO SAR AT 1009 del 19 de diciembre de 2025**, expedido por la Jurisdicción Especial para la Paz, en el que se resolvió:

“(...) PRIMERO. ORDENAR el traslado, a través de la Secretaría Judicial de la SAR, en el término de tres (3) días, del documento con radicado Conti No. 202501101914 a la señora Diana Pérez, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.”

SEGUNDO. COMUNICAR el presente auto, por medio de la Secretaría Judicial de la SAR, a la señora Diana Pérez, a la peticionaria Helena Urán Bidegain, a las víctimas vinculadas a este trámite cautelar, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Cultura, Recreación y Deporte, al Ministerio de Defensa, al Comando Conjunto Estratégico de Transición de las Fuerzas Militares de Colombia (CCOET) y a la Procuraduría General de la Nación Delegada ante la JEP."

Que teniendo en cuenta la recomendación del Comité Técnico del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y del Consejo, como órgano asesor de la administración distrital en materia de patrimonio cultural la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió una copia del expediente de este caso al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**, con el radicado 20263300004401 del 13 de enero de 2026, para que se inicie el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del **Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte**, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, en el sentido de **no declararlo como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital**, respecto del cual se emitió el concepto desfavorable por parte de dicho órgano asesor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º ACOGER el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** y en consecuencia **NO DECLARAR** como bien de interés cultural del ámbito distrital del **Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25**, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería en Bogotá D.C

ARTÍCULO 2º NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a:

NOMBRE	DATOS DE CONTACTO
Brigadier General Ricardo Heriberto Roque Salcedo	Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército <u>Correos electrónicos:</u> coning@buzonejercito.mil.co, oscar.samacagarcia@buzonejercito.mil.co, diego.diaz1@buzonejercito.mil.co
Iván Velásquez Gómez	Ministro de Defensa Dirección: Carrera 54 26 25 CAN, Bogotá <u>Correo electrónico:</u> ceoju@buzonejercito.mil.co, usuarios@mindefensa.gov.co
Diana Pérez	Representante Legal, 5 un cuarto SAS <u>Correo electrónico:</u> 5.y.uncuarto@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Andrés Felipe Morales de Brigard	<u>Correo electrónico:</u> andresfelipemoralesdebrigard@gmail.com
-------------------------------------	---

ARTÍCULO 3º SOLICITAR a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a:

NOMBRE	DATOS DE CONTACTO
Mónica Orduña	Directora de Patrimonio y Memoria, Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes <u>Correo electrónico:</u> servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Diego Javier Parra Cortés	Director, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural <u>Correo electrónico:</u> correspondencia.externa@idpc.gov.co
Ivonne Bohórquez	Subdirectora de Consolidación, Secretaría Distrital de Planeación <u>Correo electrónico:</u> radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co
Curaduría Urbana No. 1	<u>Correo electrónico:</u> servicioalcliente@curaduria1bogota.com
Curaduría Urbana No. 2	<u>Correo electrónico:</u> info@curaduria2bogota.com
Curaduría Urbana No. 3	<u>Correo electrónico:</u> info@curaduria3.co
Curaduría Urbana No. 4	<u>Correo electrónico:</u> servicioalcliente@curaduria4.com.co
Curaduría Urbana No. 5	<u>Correo electrónico:</u> info@curaduria5bogota.com.co
Jurisdicción Especial Para la Paz	Dirección: Carrera 7 63 44 <u>Correo electrónico:</u> info@jep.gov.co
José Eduardo Ariza	<u>Correo electrónico:</u> vecinodelhangar@outlook.com
Daniela Euse Rincón	Personera Delegada para el Sector Cultura, Recreación y Deporte <u>Correo electrónico:</u> institucional@personerabogota.gov.co, pd_educacion@personerabogota.gov.co
Veteranos Unidos 2014	<u>Correo electrónico:</u> Veteranosunidos2014@hotmail.com
Diego Fernando Quiñones Portocarrero	Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4 para asuntos civiles <u>Correo electrónico:</u> dquinones@procuraduria.gov.co
Helena Urán Bidegain	<u>Correo electrónico:</u> helena.uran.b@gmail.com
Irene Hidalgo	<u>Correo electrónico:</u> Irenehidalgo584@yahoo.com

De igual manera, informar el contenido del presente acto administrativo a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** para su conocimiento y trámites respectivos.

ARTÍCULO 4º PUBLICAR por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º SOLICITAR a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto

RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO 6º REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100199E.

ARTÍCULO 7º Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de febrero (02) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó: Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Nathalia Rippe Sierra, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó, revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20263300087853 firmado electrónicamente por:

Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 05-02-2026 22:18:45
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 05-02-2026 09:23:08
Jairo Ignacio Ramírez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 04-02-2026 15:41:23
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 04-02-2026 14:51:06
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 04-02-2026 12:41:27
Daniel Felipe Gutiérrez	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural



RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Vargas	Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 03-02-2026 17:10:36
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 29-01-2026 09:06:54
Cristina Eugenia Rodriguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 29-01-2026 09:27:47
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 06-02-2026 10:13:17
 5fb805fedad66f35a44bb96e1554d2cf044453f083545fdccce8dfbfef4332a4 Codigo de Verificación CV: 3fb48	